



Trujillo, 24 de Abril de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000064-2024-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

VISTO:

El Expediente de Liquidación Técnica Financiera de Consultoría para Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **“Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. 2208 en el Distrito de Huanchaco- Provincia de Trujillo- Departamento de La Libertad”** con **Código Único de Inversión N° 2550270**; Contrato N° 009-2023-GRLL-GGR-GRCO, Acta de Reinicio del Servicio de Consultoría de Obra, Informe N° 000118-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN, Informe N° 000209-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN, Resolución Gerencial Regional N° 000040-2024-GRLL-GGR-GRI, Carta N° 078-2024/RMAL/C, Informe N° 44 -2024-GRLL-GGR-GRCO-KCN, Carta N° 078-2024/RMAL/C, Informe N° 000363-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED, Informe N° 000012-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCG, Informe N° 000465-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED, Informe N° 000033-2024-GRLL-GRI-SGL-HCA, Oficio N° 000165-2024-GRLL-GRI/SGL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649- 2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, parágrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones *“Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras”*;

Que, con fecha 06 de febrero de 2023, se suscribió el Contrato N° 009-2023-GRLL-GGR-GRCO, por la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra





para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. 2208 en el Distrito de Huanchaco- Provincia de Trujillo- Departamento de La Libertad” – CUI 2550270, suscrito con el Ing. RAUL MILTHON AMAYO LOBATO con RUC 102670064780, con domicilio legal en la Av. Juan Pablo II N° 1110 Mz. B Lote 2 – I Etapa de la Urb. Juan Pablo II, Distrito y provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad. El monto total del presente contrato asciende a S/ 124,827.03 (Ciento veinticuatro mil ochocientos veintisiete con 03/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, con fecha 13 de febrero de 2023, en la Oficina de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, del Gobierno Regional La Libertad, reunidos el consultor del proyecto Raúl Milthon Amayo Lobato, el Sub Gerente de Estudios Definitivos Ing. Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, suscribieron el Acta de Suspensión para la elaboración del Expediente Técnico para ejecutar el Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 2208 en el Distrito de Huanchaco- Provincia de Trujillo- Departamento de La Libertad, CUI 2550270, señalando que para el cumplimiento del mismo es necesaria la evaluación por parte de un Supervisor, el mismo que a la fecha no ha suscrito contrato, por lo tanto y considerando lo que indica el Artículo 142, numeral 142.7 cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen paralización de la ejecución de las prestaciones, estas puedan acordar por escrito suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos..., razón por la cual ambas partes señalan en mutuo acuerdo proceder con la suspensión del servicio para la prestación del Primer Entregable, Informe Parcial N° 01 con fecha de inicio a partir del presente día;

Que, con fecha 04 de abril de 2023, se suscribe el Acta de Reinicio del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel de la I.E. N° 2208 en el Distrito de Huanchaco- Provincia de Trujillo- Departamento de la Libertad” con código único 2550270. En las oficinas de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, reunidos el Ing. Raúl Milthon Amayo Lobato y el Sub Gerente de Estudios Definitivos, Ing. Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, y en atención al Oficio N° 000238-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, ambas partes señalan en mutuo acuerdo proceder con el reinicio de actividades del servicio, con fecha de inicio del día 04 de abril de 2023;

Que, con Informe N° 000118-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN de fecha 09 de junio 2023, la Abog. Karla Cecilia Carrasco Núñez, especialista de la Gerencia Regional de Contrataciones, informa que no existe penalidad al Informe Parcial N° 01 referente al 20% del Primer pago contractual por la elaboración del expediente técnico, concluyendo que el contratista RAUL MILTHON AMAYO LOBATO ha cumplido con realizar la presentación del Informe Parcial N° 01 del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del indicado proyecto de inversión, el cual cuenta con la conformidad del área usuaria; por tanto, corresponde proseguir con el trámite de pago por el monto de S/ 24,965.41 (Veinticuatro mil novecientos sesenta y cinco con 41/100 Soles), que corresponde al 20% del monto del contrato;

Que, con fecha 13 de junio de 2023, se suscribió la Primera Adenda al Contrato N° 009-2023-GRLL-GGR-GRCO, por la Contratación del Servicio de





Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. 2208 en el Distrito de Huanchaco- Provincia de Trujillo- Departamento de La Libertad” – CUI 2550270, con el objeto de Materializar la suspensión del plazo de ejecución de la prestación por el periodo del 13 de febrero de 2023 al 03 de abril de 2023; asimismo se considera reiniciado el plazo contractual a partir del 04 de abril de 2023 de conformidad a lo señalado por el área usuaria según Informe N° 000170-2023-GRLL-GGE-GRI-SGED-MMM e Informe N° 000908-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, y actas de suspensión y de reinicio del servicio;

Que, con Informe N° 000209-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN de fecha 11 de agosto 2023, la Abog. Karla Cecilia Carrasco Núñez, especialista de la Gerencia Regional de Contrataciones, informa que no existe penalidad al Informe Parcial N° 02 referente al 30% del Segundo pago contractual por la elaboración del expediente técnico, concluyendo que el contratista RAUL MILTHON AMAYO LOBATO ha cumplido con realizar la presentación del Informe Parcial N° 02 del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del indicado proyecto de inversión el cual cuenta con la conformidad del área usuaria; por tanto, corresponde proseguir con el trámite de pago por el monto de S/ 37,448.11 (Treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 11/100 Soles), que corresponde al 30% del monto del contrato;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 000040-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 29 de febrero de 2024, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 2208 en el Distrito de Huanchaco -Provincia de Trujillo- Departamento de La Libertad” con CUI N° 2550270, cuyo monto de inversión asciende a la suma de Tres millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos con 87/100 Soles (S/ 3'185,642.87), con precios vigentes al mes de agosto de 2023, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, la modalidad de ejecución Contrata, sistema de contratación Suma Alzada;

Que, con Carta N° 078-2024/RMAL/C de fecha 15 de marzo de 2024, el Ing. Raúl Amaya Lobato Representante Legal del Contrato N° 009-2023-GRLL-GGR-GRCO del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 2208 en el Distrito de Huanchaco -Provincia de Trujillo- Departamento de La Libertad” con CUI N° 2550270, detalla que, en cumplimiento de los plazos establecidos, procede alcanzar la liquidación de consultoría según los TDR.;

Que, con Informe N° 44 -2024-GRLL-GGR-GRCO-KCN de fecha 20 de marzo de 2024, el Abog. Carlos Aguilar Enríquez, especialista de la Gerencia Regional de Contrataciones, informa que se ha determinado no aplicar penalidad al pago del tercer entregable del Informe Final presentado por el consultor Ing. RAUL MILTHON AMAYO LOBATO. Así mismo indica que de la documentación técnica de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos se ha otorgado conformidad de pago al Tercer Entregable- Informe Final, correspondiendo cancelar la suma de S/ 62,143.51 (Sesenta y dos mil ciento cuarenta y tres con 51/100 soles);

Que, con Carta N° 078-2024/RMAL/C de fecha 15 de marzo





de 2024, el consultor Ing. Raúl Milthon Amayo Lobato, presenta la Liquidación de Consultoría por elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. 2208 en el Distrito de Huanchaco- Provincia de Trujillo- Departamento de La Libertad” – CUI 2550270, indicando en sus cálculos de liquidación, que tiene un saldo a favor del contratista consultor por el monto de S/ 12,428.70 (Incluye IGV) por concepto de fondo de garantía;

Que, con Informe N° 000363-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 18 de marzo de 2024, el Ing. Carlos Rafael Torres Mosquera, Sub Gerente de Estudios Definitivos, alcanza la liquidación de Consultoría por elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. 2208 en el Distrito de Huanchaco- Provincia de Trujillo- Departamento de La Libertad” – CUI 2550270, adjuntando el Informe N° 000081-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-MMM suscrito por la Arq. Alejandra Maya Méndez, evaluadora de esta SGED y el expediente de liquidación mediante Carta N° 078-2024/RMAL/C;

Que, con Informe N° 000012-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCG de fecha 27 de marzo de 2024, el CPC Henry Jaime Chancafe García, profesional de la Sub Gerencia de Liquidaciones, alcanzó la liquidación financiera del Contrato N° 009-2023-GRLL-GGR-GRCO de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. 2208 en el Distrito de Huanchaco- Provincia de Trujillo- Departamento de La Libertad” – CUI 2550270; siendo el contratista Raúl Milthon Amayo Lobato, detallando en su liquidación financiera que al consultor se le ha pagado la suma S/ 62,413.52, faltando por cancelar el saldo S/ 62,413.51;

Que, con Informe N° 000465-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 11 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, remite el Informe N° 0000097-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-MMM de la Arq. María Alejandra Maya Méndez, detallando los informes que otorgaron Conformidad al Informe Parcial 1, Informe Parcial 2 e Informe Final; así mismo, se detalla los documentos de la Gerencia de Contrataciones donde se indica que no se aplicaron penalidades al consultor del expediente;

Que, con Informe N° 000033-2024-GRLL-GRI-SGL-HCA de fecha 17 de abril de 2024, el Ing. Hans Castillo Alva, evaluador de la Sub Gerencia de Liquidaciones, recomendó aprobar la liquidación del Contrato N° 009-2023-GRLL-GGR-GRCO por los servicios de consultoría de elaboración del expediente técnico de obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. 2208 en el Distrito de Huanchaco- Provincia de Trujillo- Departamento de La Libertad” – CUI 2550270, con un costo ejecución por la suma de Ciento veinticuatro mil ochocientos veintisiete con 03/100 Soles (S/ 124,827.03), con saldo de liquidación a favor del consultor RAUL MILTHON AMAYO LOBATO por el monto Sesenta y dos mil cuatrocientos trece con 51/100 soles (S/ 62,413.51) Incluido IGV. Así mismo, se deberá devolver al consultor el fondo de garantía retenido por la suma S/ 12,482.70, según el siguiente detalle;





CONCEPTO	MONTOS AUTORIZADO	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR (S/)
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Consultoría elaboración Expediente Téc.	105,785.62	52,892.81	52,892.81
TOTAL VALORIZACIONES	105,785.62	52,892.81	52,892.81
(B) REAJUSTES			
Reajustes	0.00	0.00	0.00
(C) OTROS			
Otros	0.00	0.00	0.00
(D) SUB TOTAL GENERAL (A+B+C)	105,785.62	52,892.81	52,892.81
(E) IGV. 18 %	19,041.41	9,520.71	9,520.70
(F) COSTO TOTAL x SUPERVISIÓN	S/. 124,827.03	S/. 62,413.52	62,413.51

(G) PENALIDADES APLICADAS			
	Multa autorizada	Multa Retenida	Saldo
-	0.00	0.00	0.00
	Saldo Penalidad S/		0.00

(H) FONDO DE GARANTIA			
	Retenido	Devuelto	Saldo por devolver
Fondo Garantía	S/. 12,482.70	S/. -	S/. 12,482.70
			S/. 12,482.70

Resumen:

Saldo contractual a favor S/ 62,413.51
Fondo garantía a devolver S/ 12,482.70

Que, con Oficio N° 000165-2024-GRLL-GRI/SGL, la Sub Gerencia de Liquidaciones alcanzó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la liquidación del Contrato N° 009-2023-GRLL-GGR-GRCO por los servicios de consultoría de elaboración del expediente técnico de obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. 2208 en el Distrito de Huanchaco- Provincia de Trujillo- Departamento de La Libertad” – CUI 2550270, manifestando su conformidad al Informe N°000033-2024-GRLL-GRI-SGL-HCA, para su respectiva aprobación mediante documento resolutivo;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el





plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias”

Que, la consultoría de obras de acuerdo a la definición regulada por la normativa de Contrataciones del Estado son aquellos servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.

La liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, por tales consideraciones y estando a lo informado técnicamente por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se hace necesario emitir el acto





resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación elaborada por el Contratista.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del T.U.O. de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: *"...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta..."*;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF – Institucional; y, con las visaciones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Consultoría N° 009-2023-GRLL-GRCO para Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. 2208 en el Distrito de Huanchaco- Provincia de Trujillo- Departamento de La Libertad"** con **Código Único de Inversión N° 2550270**, con un costo de los servicios de Consultoría por el monto de **S/ 124,827.03 (Ciento veinticuatro mil ochocientos veintisiete con 03/100 soles)** incluido IGV, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el saldo a favor del Consultor **RAUL MILTHON AMAYO LOBATO** por la suma de **S/ 62,413.51 (Sesenta y dos mil cuatrocientos trece con 51/100 soles)** inc. IGV.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR, la devolución por concepto de fondo de garantía por el monto por el monto de **S/ 12,482.70 (Doce mil cuatrocientos ochenta y dos con 70/100 soles)** a favor del consultor **RAUL MILTHON AMAYO LOBATO**.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Tesorería, cancele al consultor **RAUL MILTHON AMAYO LOBATO**, el monto de **S/ 62,413.51 (Sesenta y dos mil cuatrocientos trece con 51/100 soles)** incluye IGV.





ARTICULO QUINTO. - **DISPONER**, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Tesorería proceda a hacer la devolución por concepto de fondo de garantía por el monto por el monto de **S/ 12,482.70 (Doce mil cuatrocientos ochenta y dos con 70/100 soles)**, a favor del consultor **RAUL MILTHON AMAYO LOBATO**.

ARTICULO SEXTO. - **PRECISAR**, que, en caso se determine modificaciones en el cálculo de la penalidad correspondiente a aplicar a la empresa supervisora, que sean derivadas de la omisión realizada por la Sub Gerencia Estudios Definitivos, la responsabilidad recae directamente en el despacho mencionado, en calidad de área usuaria y según los procedimientos establecidos en el presente contrato de ejecución de obra, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Liquidaciones, Subgerencia de Estudios Definitivos y al consultor **RAUL MILTHON AMAYO LOBATO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

